



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
Secretaría

COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA  
Y ASISTENCIA SOCIAL

CARPETA N° 1069 DE 2016



ANEXO I AL  
REPARTIDO N° 467  
DICIEMBRE DE 2017

COMISIONADO PARLAMENTARIO PARA EL SISTEMA NACIONAL INTEGRADO  
DE SALUD Y EL SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE CUIDADOS

Creación

Informes

*XLVIIIa. Legislatura*

COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA  
Y ASISTENCIA SOCIAL

---

INFORME EN MAYORÍA

---

Señores Representantes:

La Comisión de Salud Pública y Asistencia Social de la Cámara de Representantes, ha considerado el texto del proyecto de ley que crea el Comisionado Parlamentario para el Sistema Nacional Integrado de Salud y al Sistema Nacional Integrado de Cuidados, presentado por los señores Representantes Gustavo Penadés y Martín Lema el 1° de junio de 2016, aconsejando por mayoría su aprobación.

Este proyecto de ley tiene como objetivo central la creación de la figura del Comisionado Parlamentario en el Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS) y Sistema Nacional Integrado de cuidados (SNIC), tomando como fuente el Comisionado Parlamentario del Sistema Penitenciario creado y regulado por Ley N° 17.684, de 29 de agosto de 2003.

El Comisionado Parlamentario creado mediante este proyecto permitirá que el Poder Legislativo cuente con mayores herramientas para el control del cumplimiento de toda la normativa que regula tanto el Sistema Nacional Integrado de Salud como al Sistema Nacional Integrado de Cuidados.

A su vez permitirá a los usuarios de ambos Sistemas contar con una vía para canalizar denuncias y reclamos ante lo que considere omisiones, deficiencias o irregularidades en la prestación de los servicios tanto de carácter público como privado.

Al igual que la solución dispuesta en el artículo 2° de la Ley N° 17.684 se prevé que su designación sea mediante el voto de tres quintos del total de componentes de la Asamblea General en reunión conjunta de ambas Cámaras.

Respecto a los requisitos para su designación se optó por establecer una exigencia etaria menor respecto al Comisionado Parlamentario del Sistema Penitenciario: contar con 30 y no con 35 años de edad. Además debe tratarse de una persona de "reconocida idoneidad" en la materia.

Se establece un régimen de incompatibilidades especial, donde a quien resulte designado se le exige exclusividad (salvo el ejercicio de la docencia).

La duración en el cargo será por cinco años pudiendo ser reelecto por una sola vez (sin perjuicio del cese anticipado por diversas causales).

A su vez se enumeran todas sus atribuciones, asignándole facultades de control, recabar información, recibir denuncias de usuarios (garantizándose la regla del debido proceso siendo obligatoria la previa vista a la autoridad denunciada antes de realizar denuncias o recomendaciones), realizar inspecciones en coordinación con las autoridades competentes y recabando el consentimiento en caso de tratarse de instituciones privadas, remitir anualmente informe a la Asamblea General, interponer recursos o acciones administrativas o jurisdiccionales, etc.

Se le exige, tanto al Comisionado Parlamentario como a sus funcionarios el deber de reserva en virtud de las informaciones que lleguen a su poder en ejercicio de su cargo.

Se prevé un procedimiento con ciertas formalidades para que los usuarios puedan elevar peticiones y denuncias ante el Comisionado Parlamentario, siendo trámite gratuito y sin necesidad de asistencia letrada. A tales efectos se le exige llevar un Registro con las denuncias y peticiones que reciba.

Las recomendaciones que emita el Comisionado Parlamentario no tendrán efecto vinculante para las autoridades públicas o privadas. No obstante en caso de no considerarlas, éstas deberán en un plazo de 30 días, dar respuesta por escrito con fundamentación del criterio adoptado.

Se establece un régimen de publicidad, a fin de que todos los usuarios de ambos Sistemas conozcan la existencia del Comisionado Parlamentario y los derechos que les asisten.

Por lo expuesto, solicitamos al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley que se adjunta.

Sala de la Comisión, 11 de octubre 2017

MARTÍN LEMA PERRETA  
MIEMBRO INFORMANTE  
MABEL QUINTELA

---

COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA  
Y ASISTENCIA SOCIAL

---

INFORME EN MINORÍA

---

Señores Representantes:

Por parte de este miembro se aconseja al plenario de la Cámara, acerca del voto negativo al proyecto de ley sobre la creación de la figura del "Comisionado Parlamentario para el asesoramiento al Poder Legislativo en función del control del cumplimiento de la normativa vigente referida al Sistema Nacional Integrado de Salud y al Sistema Nacional Integrado de Cuidados".

Como cierra la exposición de motivos que acompañó la presentación de este proyecto, el mismo está directamente inspirado en la experiencia acumulada de la figura antecesora del Comisionado Parlamentario para el Sistema Carcelario.

Pero está tan exactamente inspirado, que está compuesto de 18 artículos exactamente copiados de esa otra figura de control Parlamentario, con el único cambio de la actividad y autoridades objeto de control.

Y honestamente, es inconmensurable la diferencia que hay entre las actividades carcelarias y el cuidado de la salud de los habitantes de un país. Esa enorme y sustancial diferencia que inicia en la actividad misma, transcurre en la condición pública o privada, rematando en las personas beneficiarias de cada sistema.

En efecto, notorias son las diferencias entre ambas funciones públicas, cumplida una, exclusivamente por agentes públicos en ejercicio del poder de coerción, máxima expresión del mismo y del control social, como lo es la privación de libertad individual, actividad extrema, estrictamente reglada, con la otra que es la de búsqueda del "perfeccionamiento físico, moral y social de todos los habitantes del país" por mandato constitucional, donde ello es a la vez que un derecho, un deber de cada ciudadano. Esta actividad es altamente superadora, intelectual, solidaria y relacionada directamente con el valor supremo de toda nuestra existencia que es la vida misma.

Es así que no estoy de acuerdo en presentarle al plenario de esta Cámara, un exacto texto de control parlamentario para tan diferentes actividades.

Por otro lado también estoy en desacuerdo, por técnica de labor legislativa, en elevar a consideración de este Cuerpo, un texto aconsejando su aprobación, sin haber recibido delegación alguna, sin recibir opinión alguna a su respecto de los múltiples y brillantes actores públicos y privados que tiene hoy nuestro Sistema de Salud. Solo como comparación propuesta por los mismos autores del proyecto, el Comisionado Carcelario no solo ameritó la presencia de múltiples delegaciones en cada

Cámara, sino que se definió en la Asamblea General, e insumió 10 años de maduración desde su presentación en marzo de 1995 a su aprobación en julio de 2005.

Queda así evidenciado, que la iniciativa que se eleva al plenario tiene más finalidad de generar un hecho político, comunicando una tergiversada resistencia al control por parte de las actuales autoridades de gobierno, cuando en realidad nuestro Sistema de Salud en su actual régimen regulatorio tiene múltiples instancias de control y supervisión.

En efecto, desde lo más macro en definición de lineamientos y estrategias de las políticas sanitarias, todo gobierno, a través de un órgano creado en el artículo 23 de la Ley N° 18.211, de 21 de noviembre de 2011, creadora del Sistema Nacional Integrado de Salud, la Junta Nacional de Salud, que está integrada por un representante de los usuarios de dicho Sistema, además de un representante por parte de los trabajadores del mismo, tiene desde la matriz misma de sus políticas sanitarias, la representación de los intereses de los usuarios.

Pero, las instancias prácticas de control y protección, se reproducen en cada etapa procedimental de los protocolos de atención existentes, a saber: en cada Centro Asistencial, existe con condición preceptiva para su aceptación como tal, la constitución de un Consejo Asesor y Consultivo integrado por usuarios. En cada Contrato de Gestión de la JUNASA con cada prestador, que sigue un modelo preestablecido, están previstos y funcionales los debidos procedimientos o mecanismos de solución de diferencias, y la obligatoria constitución en cada Centro Asistencial de una Oficina de Atención al Usuario, donde a la mínima insatisfacción del usuario con los servicios, tiene éste varios canales para formalizar el procedimiento que permita tomar medidas de corrección.

Y además existen los niveles de control externos sobre la mayor parte de la casuística de interés y muchas veces de daño a los usuarios del Sistema de Salud, que son los casos generados de la mala praxis profesional y de la deontología profesional, que son investigados y sancionados con órganos de rango legal, como lo son la Comisión Honoraria de Salud Pública, Ley N° 9.202, de 12 de enero de 1934 y el Colegio Médico, Ley N° 18.591, de 18 de setiembre de 2009 respectivamente.

Introducir en esto, una figura de corte legislativo, para ejercer potestades de "control del cumplimiento de la normativa", es una idea notoriamente desacertada e infeliz. ¿Qué puede agregar o aportar a una disfunción en el sistema que impacte en perjuicio de un usuario, que el Parlamento con sus competencias constitucionales se involucre en la solución de la misma? Nada aporta, al contrario, perturba y obstruye el margen de recomposición que pueda tener cada situación individual planteada.

Sí hay algo exactamente opuesto a lo debido en la técnica de restauración por efectos de conflictos o disfunciones en un sistema, es lo que propone este proyecto que solo lograría subir el perfil político o una problemática. Son inimaginables los efectos de una intromisión del poder político en ese ya delicado terreno.

Definitivamente como se viene de analizar y desarrollar, sobran los motivos y fundamentos para no acompañar la iniciativa promovida por los señores Legisladores, iniciativa que lejos de mejorar las garantías de protección de derechos de usuarios de los Sistemas de Salud y de Cuidados, crea una figura de corte político parlamentario que seguramente solo aportaría problemas, realizando para ello una simple transposición y copia de redacción de un instituto garantista como el Comisionado del Sistema Carcelario, trasposición que resulta francamente improcedente y a nuestro criterio, jamás trasladable a los Sistemas universales aludidos.

Sala de la Comisión, 11 de octubre de 2017

MIGUEL LORENZONI  
MIEMBRO INFORMANTE

---

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

---

Artículo único.- Recházase el proyecto de ley caratulado "COMISIONADO PARLAMENTARIO PARA EL SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE SALUD Y EL SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE CUIDADOS. Creación".

Sala de la Comisión, 11 de octubre de 2017

MIGUEL LORENZONI  
MIEMBRO INFORMANTE

≠